

Expte.

DI-1093/2014-0

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA
Via Universitat, 36
50071 ZARAGOZA**

ASUNTO: Sugerencia relativa a la falta de aprobación del PIA de la señora X.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 29 de mayo de 2014 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja relativo al expediente de dependencia de la señora X.

En dicho escrito se exponía que mediante resolución de 22 de junio de 2011 se reconocía a la señora X como persona en situación de dependencia Grado II, Nivel 1. Sin embargo, a fecha de presentación de la queja el Programa Individual de Atención (PIA) no había sido aprobado.

SEGUNDO.- A la vista de lo expuesto, y al amparo de las facultades otorgadas por el artículo 2.3 de la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón*, el 30 de mayo de 2014 se resolvió admitir la queja a supervisión con la finalidad de recabar del organismo competente la información precisa, por lo que ese mismo día se solicitó del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia un informe sobre la problemática expuesta.

TERCERO.- Tras un recordatorio de información, el día 15 de julio de 2014 tuvo entrada en esta Institución el escrito de la Administración en los siguientes términos:

“Doña X dispone de valoración de dependencia solicitada con fecha 31/3/2011 y con fecha de resolución 21/6/2011, obteniendo reconocimiento de su situación de dependencia Grado II Nivel 1, requisito inicial indispensable para acceder a los servicios y prestaciones que ampara la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. Tiene propuesto un

PIA que no ha sido aprobado. La fecha de propuesta fue el 24/1/2012 y determinaba como recurso idóneo teleasistencia y ayuda a domicilio y prestación económica para cuidados en el entorno familiar por un importe calculado de 242,98 euros mes.

A su expediente le es de aplicación lo estipulado en el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, en su punto 3 de la Disposición final primera establece que el acceso a las prestaciones derivadas del reconocimiento de la situación de dependencia se generará desde la fecha de la resolución de reconocimiento de las prestaciones, fecha que en este momento no ha sido determinada, dado que no se ha aprobado su PIA.

En relación al servicio de teleasistencia - Ayuda a Domicilio establecido en su PIA, como conoce, con fecha 7/6/2013 se publicó en BOA, la Orden de 29 de abril de 2013, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, de Desarrollo del Servicio de Ayuda a Domicilio y del Servicio de Teleasistencia. Posteriormente, con fecha 3/12/2013 se publica en BOA la Orden 13 de noviembre de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales y el Ayuntamiento de Zaragoza para esta materia. Le informamos que para aquellas personas en situación de dependencia, a quienes en la propuesta del Programa Individual de Atención se haya planteado el Servicio de Ayuda a Domicilio como prestación idónea, y el IASS lo derive para su correspondiente atención en el servicio de ayuda a domicilio de competencia de la entidad local, entidad prestadora del servicio desde hace décadas, se está tramitando una Encomienda de gestión desde el Gobierno de Aragón a las Entidades Locales que la acepten”.

CUARTO.- Ante este informe, esta Institución consideró oportuno ampliar la información facilitada, por lo que nuevamente nos dirigimos al Gobierno de Aragón con el fin de indagar acerca de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, ya que, por otros expedientes, se sabía que hasta la fecha no se había suscrito ningún convenio específico por parte del IASS y el Ayuntamiento de Zaragoza para la financiación de este servicio a personas en situación de dependencia.

QUINTO.- El día 25 de agosto de 2014 tuvo entrada en esta Institución la respuesta solicitada en los siguientes términos:

“En la solicitud de ampliación de información formulada por su Institución se nos refiere en relación a respuesta dada por este Departamento con fecha 12/6/2014 la necesidad de conocer cómo se va a

hacer efectivo el servicio de Ayuda de Ayuda a Domicilio para personas en situación de dependencia dispuesto en el Convenio de colaboración entre el IASS y el Ayuntamiento de Zaragoza, atendiendo que hasta la fecha no se ha suscrito ningún convenio específico para la financiación del servicio de ayuda a domicilio dirigido a personas en situación de dependencia.

En relación al servicio de ayuda a domicilio establecido en su PIA, como su Institución conoce, con fecha 7 de junio de 2013 se publicó en BOA, la Orden de 29 de abril de 2013, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, de desarrollo del Servicio de Ayuda a Domicilio y del Servicio de Teleasistencia.

Le informamos que para aquellas personas en situación de dependencia, a quienes en la propuesta del Programa Individual de Atención se haya planteado el Servicio de Ayuda a Domicilio como prestación idónea, el IASS para financiar este servicio está desarrollando el Convenio de Encomienda de Gestión a las Entidades Locales que lo acepten para que presten la atención en este servicio, de competencia de las entidades locales, a las personas en situación de dependencia.

Le informamos igualmente que dicho convenio una vez tramitado en los órganos correspondientes, se remitirá a las Entidades Locales para su pronunciamiento expreso”.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Constituye objeto de la presente resolución el estudio de la falta de aprobación del PIA de la señora X, así como la falta de firma del convenio colaborador en materia de dependencia entre el IASS y el Ayuntamiento de Zaragoza.

En relación al PIA de la señora X, pese a que la propuesta del mismo se realizó el 24 de enero de 2012, es decir, hace más de dos años, la señora X no ha podido beneficiarse de las prestaciones contenidas en el mismo debido a su falta de aprobación.

La respuesta del Gobierno de Aragón al respecto ha sido remitirse al *Real Decreto Ley 20/2012* y a los plazos suspensivos contemplados en su articulado. Pues bien, la Disposición Adicional séptima en su punto dos, de dicho Real Decreto, establece lo siguiente: “*A partir de la fecha de entrada en vigor de este real decreto-ley, las prestaciones económicas para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales previstas en el artículo 18 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, reconocidas a favor de las personas mencionadas en el apartado anterior quedarán sujetas a un plazo suspensivo máximo de dos años a contar desde la fecha de la resolución de*

reconocimiento de la prestación o, en su caso, desde el transcurso del plazo de seis meses desde la presentación de la solicitud sin haberse dictado y notificado resolución expresa de reconocimiento de la prestación, plazo que se interrumpirá en el momento en que el interesado empiece a percibir dicha prestación". Por lo que, en definitiva, atendiendo a las circunstancias concretas de la señora X el plazo para la aprobación de su PIA ya habría finado.

Como ya se ha reiterado en diversas resoluciones durante los últimos meses, debido al gran número de expedientes que esta Institución tramita como consecuencia de dicha problemática, es necesario que la Administración cumpla los plazos que la normativa le marca y, en consecuencia no demore más el grave perjuicio que ha ocasionado a la persona dependiente, como consecuencia de la falta de efectividad de las ayudas que le corresponden.

Por ello, al tratarse de una persona con dependencia severa, y haber transcurrido más de tres años desde el reconocimiento de su situación de dependencia y más de dos años desde la propuesta de su PIA, lo adecuado es que la Administración no dilate más la aprobación de la prestación económica estipulada en el PIA, para que la señora X pueda atender a sus necesidades derivadas de su situación de dependencia.

SEGUNDA.- Otra de las cuestiones, es la relativa al Servicio de Ayuda a Domicilio y Teleasistencia.

En su respuesta, el Gobierno de Aragón se limita a aludir a la posibilidad de la firma de un convenio de colaboración entre el IASS y entidades locales que lo acepten para el desarrollo de estos servicios, dando por zanjado el problema.

Sin embargo, analizada la Orden de 29 de abril de 2013, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia y la Orden de 13 de noviembre de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, se infiere que es necesaria para el cumplimiento de estas prestaciones, una cofinanciación por parte de ambas entidades, pues, a falta de ella, lo único que existe es una prestación de naturaleza preventiva, que en ningún modo supone la prestación prevista para personas en situación de dependencia.

De la información recabada esta Institución carece de argumentos para conocer los motivos por los que el convenio específico previsto en la segunda Orden no ha sido suscrito por las entidades aludidas. No obstante y por tratarse de un colectivo especialmente vulnerable el formado por las personas dependientes, sí existe una obligación de recordar a las Administración la necesidad de formalizar ese instrumento para que una gran parte de los afectados puedan beneficiarse de este tipo de

prestaciones.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto dictar la siguiente

SUGERENCIA

PRIMERA.- Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, atendiendo a las anteriores consideraciones, apruebe el Programa Individual de Atención de la señora X, a la mayor celeridad posible.

SEGUNDA.- Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón impulse la firma del convenio previsto en la Orden 13 de noviembre de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 26 de septiembre de 2014

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE